

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO Oficio INE/SE/0136/2016, de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en el mismo cargo, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 197, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 36, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros*

del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral
(Lineamientos).

- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 20 de enero de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0136/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f), 205, numerales 1 y 2, Sexto transitorio, segundo párrafo y Décimo cuarto transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del Estatuto, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 36 de los Lineamientos; se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, del cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en el mismo cargo a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 39 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales de la referida servidora pública.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 43 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el *cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral deben asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos.
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva
Puente Zamora.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 36, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0136/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

- f) Que la solicitud no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la readscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Olga Alicia Castro Ramírez tiene la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; ingresó al Servicio Profesional Electoral del Instituto el 16 de enero de 2003 y se separó el 29 de octubre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de 12 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y adscripciones siguientes, durante y después de su permanencia en el Servicio Profesional Electoral:

- Cargos desempeñados

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	1 de enero de 2016	Distrito Federal	Junta Local
Vocal Ejecutiva	30 de octubre de 2009	Zacatecas	Junta Local
Vocal Ejecutiva	01 de mayo de 2005	Tamaulipas	04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de enero de 2003	Tamaulipas	03

- Ocupaciones temporales

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	29 de octubre de 2008	29 de octubre de 2009	Zacatecas	Junta Local

- Comisiones de trabajo

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Apoyo	23 de octubre de 2015	A la fecha del presente dictamen	DEPPP	Of. Centrales
Líder de Proyecto	22 de octubre de 2015	22 de octubre de 2015	DEOE	Of. Centrales
Vocal Ejecutiva	30 de octubre de 2009	30 de abril de 2011	Zacatecas	Junta Local

En este rubro es importante destacar que la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, se desempeñó como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el periodo del 01 de noviembre de 2014 al 22 de octubre de 2015.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 12 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2014 la Lic. Castro Ramírez obtuvo una calificación promedio de 9.741 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, de forma específica en las materias de las áreas modulares de sus niveles básica, profesional y especializada: Ético-institucional, Administrativo gerencial Jurídico

político y Técnico instrumental, la Lic. Castro Ramírez alcanzó un promedio de 9.60.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser cambiada de adscripción a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

• Titularidad y Rango.

La Lic. Castro Ramírez obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral; es importante precisar que obtuvo cuatro incentivos en los ejercicios 2004, 2006, 2012 y 2013.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, desde su ingreso el 16 de enero de 2003 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

Durante su estancia en el Servicio Profesional Electoral, participó en cuatro procesos electorales federales: 2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012; como titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales le tocó, en el ámbito de sus atribuciones, desempeñarse en el proceso electoral 2014-2015. Por lo anterior está acreditado que la Lic. Castro Ramírez posee la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Olga Alicia Castro Ramírez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

f) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos.

g) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, Lineamientos que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

h) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio tiene la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha integrante del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso h) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.